



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	Nro. 004 APRUEBA TRANSACCIÓN
Proceso	Verbal DIVORCIO
Demandante	JANETH CECILIA LOPERA MUÑOZ
Demandado	LEON JAIRO HENAO CORRALES
Radicado	No. 05-001 31 10 008 2020-00420 00

En juicios como el que nos ocupa, los extremos procesales a través de sus abogados presentan escrito por medio del cual celebran contrato de transacción en relación en el presente proceso de divorcio y demás acciones que devienen de él, como la liquidación de la sociedad conyugal. Ello de contera, implica la terminación y archivo del presente proceso y, como consecuencia, franquear el camino para que cristalicen el acuerdo que conlleva al divorcio y a la liquidación de la sociedad conyugal en la forma impetrada por los cónyuges.

Resulta pertinente resaltar lo acordado en la cláusula cuarta del acuerdo la cual a la letra reza "*La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en la misma escritura de divorcio...*"

Para resolver, se CONSIDERA.

El contenido del acuerdo transaccional se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico y en concreto al artículo 312 del Código General del Proceso.

Los puntos que consagra la pretensión de divorcio de mutuo acuerdo plasman aquéllos que la debe contener, esto es, obligaciones entre los cónyuges; respecto de los hijos comunes; residencia; la forma cómo se liquidará la sociedad conyugal, custodia y tenencia de los hijos; patria potestad, cuota alimentaria, visitas, residencia de los cónyuges.

De esta forma queda consolidado el divorcio de mutuo acuerdo al igual que la liquidación de la sociedad conyugal, la cual será objeto y análisis en desarrollo del acto notarial que se lleve a cabo con tal fin.

Lo anterior no reviste el carácter de la decisión judicial a tomarse frente a esas pretensiones. Conforme lo indicaran los cónyuges en la cláusula cuarta que viene de indicarse. Este acuerdo transaccional debe elevarse a escritura pública mediante la cual se concrete el divorcio de mutuo acuerdo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Se repite, el acuerdo conlleva única y exclusivamente a la terminación y archivo de este proceso acorde con la transacción que se presentó.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

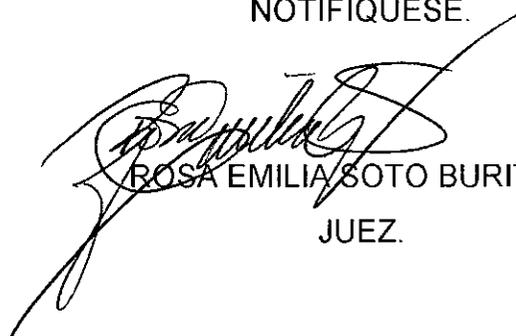
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre los cónyuges Janeth Cecilia Lopera Muñoz, identificado con la cédula Nro. 44.004.942 y León Jairo Henao Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía 71.878.109.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso.

TERCERO: CANCELAR el registro de esta demanda en el sistema de gestión

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.